



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 14 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 – REGIMEN ESPECIAL MENOR A 20 SMLMV

Entre los suscritos: **RAUL TORRES BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.671.841 expedida en Lebrija, en su calidad Rector (E) de la I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte, según Resolución No 000248 del 29 de enero 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, de la ciudad de San Juan de Girón del Departamento de Santander, con Nit 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad contratante por una parte; y por la otra **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, identificado con c.c. 13.722.409 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato y, previas las siguientes consideraciones: **I.** De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las instituciones educativas utilizarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su programa educativo institucional. **II.** Que artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, prescribe que la ordenación del gasto se hace a través de los fondos de servicios educativos los cuales carecen de personería jurídica, por tal razón es El Rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. El artículo 2.3.1.6.3.6. del mismo ordenamiento legal define como responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **III.** La Institución Educativa **PORTAL CAMPESTRE NORTE** del Municipio de San Juan de Girón, requiere para su funcionamiento y organización realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para mantener en buen estado de funcionamiento y evitar daños mayores a los equipos de aire acondicionado, y mismo garantizar la buena calidad de aire y condiciones especiales conforme los siguientes parámetros: **Aumentar la vida útil del Aire Acondicionado: Un mantenimiento adecuado puede llegar a alargar la vida útil del aire acondicionado y evitar averías.** Normalmente, la vida útil de este tipo de equipos se estima entre siete y diez años. El mantenimiento preventivo se basa en una revisión exhaustiva de cada equipo de aire en la que se incluye la limpieza, revisión de piezas, filtros, etc.; **Reducir gastos:** Tanto en el entorno institucional como en el familiar, la actualidad requiere que se preste atención a los gastos. Realizar el mantenimiento del aire acondicionado es sinónimo de ahorro, ya que un equipo de aire con mal funcionamiento puede llegar a multiplicar por cinco o seis el consumo normal de energía eléctrica; **Evitar problemas de salud: Además, los problemas derivados de un aire acondicionado que no funcione bien pueden incidir en la salud.** Entre los principales problemas se pueden nombrar la bronquitis, rinitis y faringitis, ya que la exposición al aire que circula en los laboratorios se hace a través de los filtros, cuando los filtros no están limpios, sirven de alojamiento a hongos y bacterias que afectan enormemente a las vías respiratorias humanas. **IV.** Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que ofrezca este servicio y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos, por tal razón se hace necesario adelantar un proceso contractual de régimen especial para: **V.** Que el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **VI.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de menos de 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Manual de Contratación Interno del Colegio, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 1075 de 2015. **VII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato** El objeto del Contrato es: **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA SALA DE INFORMATICA Y LA SALA DE ROBOTICA DEL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN”.** **CLÁUSULA SEGUNDA – Actividades**



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22^a - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 14 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 – REGIMEN ESPECIAL MENOR A 20 SMMLV

específicas - Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar los informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.050.000. °°)**, incluido IVA si a ello hay lugar. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No 14 del 28 de octubre de 2021**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) solo pago correspondiente al cien por ciento (100%), del valor del contrato previa aprobación del informe de actividades por parte del supervisor del mismo. **CLÁUSULA QUINTA** - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA** - Plazo El plazo de ejecución del Contrato es de **tres (3), días hábiles**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, del presente Contrato. **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22° - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 14 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 – REGIMEN ESPECIAL MENOR A 20 SMMLV

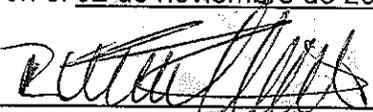
17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Independencia del Contratista **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

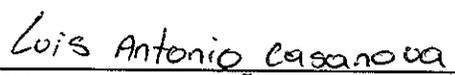
**COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22^a - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 14 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 – REGIMEN ESPECIAL MENOR A 20 SMMLV

las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**: Directivo Docente **RAUL TORRES BARRAGAN**: Dirección: Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Porta Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22^a – 15 Portal Campestre Norte. Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com. **CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO**, Dirección: MANZANA N CASA 5 BARRIO VILLA LUZ CAMPESTRE, Bucaramanga, Teléfono: 3174932277, Correo Electrónico: luiscasanova401@gmail.com, **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **RAUL TORRES BARRAGAN**. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y el domicilio contractual es el Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte, ubicada en el Bulevar de la Ceiba 22^a – 15 Portal Campestre Norte, Para constancia, se firma San Juan de Girón el 02 de noviembre de 2021; por:


Lic. **RAUL TORRES BARRAGAN**
Rector Colegio Portal Campestre Norte.
CONTRATANTE.


CASANOVA ACUÑA LUIS ANTONIO
C.C. 13.722.409 de Bucaramanga
CONTRATISTA

Elaboro: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE